

ANT.: Solicitud de Informe Previo de sociedad Radio y Televisión de Casablanca Limitada sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda UHF, señal XRB-127, Canal 30, de Casablanca, a Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada. Rol N° ILP 384-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 JUL 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 1 de julio de 2013, don Rafael Emiliano Jara Covarrubias, C.I. 2.344.874-2, en representación de la sociedad Radio y Televisión de Casablanca Limitada, RUT 77.306.600-0 solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda UHF, señal distintiva **XRB-127**, Canal 30, otorgada para la comuna de Casablanca, V Región, de la que es titular, a la sociedad Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, RUT 76.163.870-K, representada por don José Andrés Pons Márquez, RUT 7.879.870-K.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario bajo la fe del juramento, por los representantes de quien transfiere la concesión y de la sociedad adquirente, en que manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- i) Radio y Televisión de Casablanca Limitada proporciona datos sobre las escrituras de constitución y modificación de la compañía, documentos que acompaña, incluidos los relativos a sus respectivos extractos, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Casablanca; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos. Además, identifica como sus únicos socios a los señores Rafael Emiliano Jara Covarrubias, C.I. 2.344.874-2; Miguel Angel Jara Maldonado, C.I. 8.817.077-6; Eduardo Jara Maldonado, C.I. 9.138.152-4, y doña América Isabel Jara Maldonado, C.I. 10.689.955-K.
 - ii) Documentación adjunta que acredita la Concesión: Resolución N° 12, de 8 de octubre de 2002, modificada por las Resoluciones N°s. 09, de 18 de mayo de 2004 y 16, de 20 de agosto de 2005, todas del Presidente del Consejo Nacional de Televisión, que cumplen los respectivos acuerdos del Consejo mencionado, en que la N° 12 primeramente mencionada otorga a la sociedad Radio y Televisión de Casablanca Limitada una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, **C 30** (566-572 Mhz), en la banda de **UHF**, señal distintiva **XRB-127**, para la comuna de Casablanca, V Región. Las Resoluciones modificatorias de la concesión, recaídas en solicitudes de la concesionaria, determinan las características técnicas definitivas de esta estación de radiodifusión televisiva.
 - iii) Características técnicas de la estación: señal distintiva XRB-127; canal de transmisión 30 (566 - 572) Mhz.; potencia de video 100 Watts. y de Audio 10 Watts.; zona de servicio comuna de Casablanca, V Región. La Resolución N° 16 citada en el apartado anterior detalla la totalidad de las características técnicas de la estación de radiodifusión televisiva.
 - iv) Otros intereses en medios de comunicación declarados por la sociedad Radio y Televisión Casablanca Limitada: Concesiones de radiodifusión

sonora en Frecuencia Modulada: XRB-386 y XRB 121, ambas de Casablanca, V Región. A esta información la declarante agrega no tener ella ni sus personas relacionadas otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.

- v) Como adquirente, Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada proporciona información acerca de las escrituras de constitución de la compañía, de dos modificaciones de aquella y una de saneamiento, las cuales acompaña, incluidas las relativas a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de San Antonio. A la vez, acredita la vigencia de la sociedad con certificado que adjunta expedido con fecha 20 de mayo de 2013 por el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio. Por otra parte, afirma la vigencia de la personería de su representante en autos e identifica como únicos socios de la compañía a don José Andrés Pons Márquez y a don Philippe Andrés Pons Vargas, C.I. 15.737.251-3.
 - vi) Aparte de la concesión objeto de la solicitud de autos, la sociedad Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada declara tener ella y sus personas relacionadas los siguientes intereses en otros medios de comunicación social: concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada XRB-361, de El Quisco, V Región, y concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, XRB-128, también de El Quisco; afirma asimismo que tanto la sociedad como sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Radio y Televisión de Casablanca Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38,

inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a la sociedad Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como la mencionada.
7. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en UHF como en VHF, se ha considerado como mercado relevante del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la localidad de Casablanca. Las estaciones televisivas que operan en el mercado antes definido se indican en la tabla siguiente:

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

**TABLA 1: LISTADO DE CONCESIONES UHF Y VHF EN SANTO
DOMINGO**

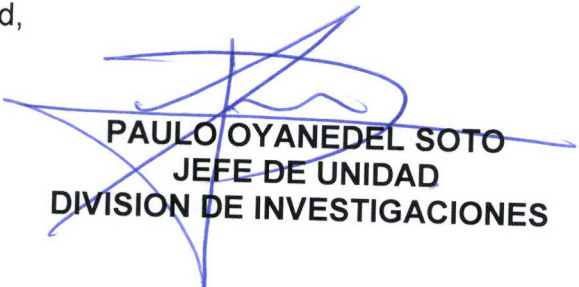
CANAL	POTENCIA [WATT]	BANDA	SEÑAL	CONCESIONARIO
30	100	UHF	XRB-127	RADIO Y TELEVISIÓN CASABLANCA LTDA.
3	100	VHF	XRB-95	CANAL 13 SPA
6	50	VHF	XRB-94	TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
11	50	VHF	XRB-93	RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A.

FUENTE: SUBTEL, junio 2013.

III. CONCLUSIONES

8. La operación consultada sobre transferencia de la concesión televisiva no produciría efectos en la libre competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
10. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 31 de julio de 2013.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES